



Ministerio
del **Ambiente**

ACUERDO No. 020

Lorena Tapia Núñez
Ministra del Ambiente

Considerando:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que se reconoce y garantizará a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el inciso primero del artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, como uno de los derechos de la naturaleza, determina que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;
- Que,** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;
- Que,** numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;
- Que,** el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer, u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y en concordancia con las políticas

emitidas par la Autoridad Ambiental Nacional;

- Que,** el artículo 10 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que las instituciones del Estado con competencia ambiental forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y se someterán obligatoriamente a las directrices establecidas para el Consejo Nacional de Desarrollo Sustentable. Este Sistema constituye el mecanismo de coordinación transectorial, integración y cooperación entre los distintos ámbitos de gestión ambiental y manejo de recursos naturales; subordinado a las disposiciones técnicas de la autoridad ambiental;
- Que,** el artículo 11 de la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental prohíbe expeler hacia la atmósfera o descargar en ella, sin sujetarse a las correspondientes normas técnicas y regulaciones, contaminantes que, a juicio de los ministerios de Salud y del Ambiente, en sus respectivas áreas de competencia, puedan perjudicar la salud y vida humana, la flora, la fauna y los recursos o bienes del estado o de particulares o constituir una molestia;
- Que,** conforme al artículo 151 del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales, describe los principios que rigen en la Normativa Ambiental aplicable, entre los cuales se encuentra el de la responsabilidad extendida del productor;
- Que,** el literal e del artículo 157 del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales, señala que la Autoridad Ambiental Nacional expedirá los instructivos, normas técnicas y demás instrumentos normativos necesarios para la aplicación del presente Acuerdo, en concordancia con la Normativa Ambiental aplicable; así como los convenios internacionales relacionados con la materia;
- Que,** el literal j del artículo 157 del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales, señala que la Autoridad Ambiental Nacional expedirá políticas, programas, planes y proyectos sobre la materia, así como realizar e impulsar las iniciativas de otras instituciones tendientes a conseguir un manejo ambiental racional de sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales en el país;
- Que,** el numeral 12 del artículo 158 del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales, determina que la Autoridad Ambiental Nacional realizará seguimiento del cumplimiento de los distintos Acuerdos y convenios internacionales en la materia, de los cuales el país es parte;
- Que,** el artículo 199 del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales, describe como una obligación del importador y/o

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a circled 'P' and other illegible marks.



Ministerio
del **Ambiente**

productor presentar programas de gestión integral [de desechos peligrosos y especiales;

Que, el artículo 200 del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales, establece como requisito para demostrar el cumplimiento de los planes de gestión de los desechos peligrosos la presentación de un informe anual a la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2012-MAE-PNGIDS-DPE fecha 30 de agosto de 2012, la Subsecretaría de Calidad Ambiental presenta el instructivo para promover la responsabilidad extendida y aplicar una gestión integral de neumáticos usados en el Ecuador, para disminuir el impacto negativo de este desecho en la salud y el ambiente;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 1365 suscrito el 28 de noviembre de 2012, se nombra como nueva Ministra del Ambiente a la Abg. Gladys Lorena Tapia Núñez; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:
EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE NEUMÁTICOS USADOS

SECCIÓN I
OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.- El presente instructivo tiene por objeto establecer los requisitos, procedimientos y especificaciones ambientales para la elaboración, aplicación y control del Plan de Gestión Integral de los Neumáticos Usados, a fin de fomentar la reducción, reutilización, reciclaje y otras formas de valorización, con la finalidad de proteger el ambiente.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Se hallan sujetos al cumplimiento y aplicación de las disposiciones de este instructivo toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que dentro del territorio nacional participen en la fabricación/importación de neumáticos, siendo la comercialización, distribución y uso final corresponsables de la implementación y ejecución de los Planes de Gestión Integral Neumáticos Usados.

Estas actividades se ejecutarán de conformidad con lo que establezca el Plan de Gestión Integral de Neumáticos Usados.

BB
M

Art. 3.- Los neumáticos usados son considerados desechos especiales según el Acuerdo Ministerial No. 142 de 11 de octubre del 2012, publicado en el Registro Oficial No. 856 de 21 de diciembre de 2012. Para efectos de cumplimiento de este instructivo se considerará lo descrito en la Norma Técnica Ecuatoriana INEN No. 2096 Neumáticos. Definición y Clasificación.

Art. 4.- Definiciones.- Las siguientes definiciones son aplicables en el ámbito del presente Acuerdo:

Acopio.- Acción de receptar y agrupar neumáticos usados, con la finalidad de facilitar su recolección y posterior gestión integral.

Abandono.- Disposición o descarga inadecuada de neumáticos usados en vías y espacios públicos, así como en áreas urbanas, rurales o baldías que carecen de autorización sanitaria y cuyo uso para este efecto, genera riesgos sanitarios o ambientales.

Almacenamiento.- Actividad de guardar temporalmente neumáticos usados ya sea fuera o dentro de las instalaciones del generador.

Centro de acopio.- Es una instalación autorizada para la recolección y almacenamiento de neumáticos usados. Se incluye como centros de acopio las instituciones del Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados

Centro de servicio.- Todo establecimiento que comercialice, distribuya neumáticos directamente al usuario. Están comprendidos como centros de servicio: puntos de venta de repuestos, lavadoras de autos, lubricadoras, gasolineras, talleres mecánicos, vulcanizadoras y cualquier otro comercio que expendan neumáticos o brinde servicio de instalación.

Coprocésamiento en hornos cementeros.- Es una técnica que permite la eliminación segura de los neumáticos usados y al mismo tiempo el aprovechamiento de las características térmicas o químicas que estos desechos puedan aportar en beneficio del proceso productivo de la elaboración del cemento.

Declaración anual.- Documento oficial que contiene información sobre el manejo de desechos peligrosos y especiales, el cual debe ser presentado ante la Autoridad Ambiental Nacional por parte de los generadores y gestores de desechos peligrosos y especiales bajo los procedimientos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional.

Desecho.- Son las sustancias (sólidas, líquidas, gaseosas o pastosas) o materiales resultantes de un proceso de producción, transformación, reciclaje, utilización o consumo, cuya eliminación o disposición final se procede, se propone proceder o se está obligado a proceder en virtud de lo dispuesto en la Legislación Ambiental aplicable.

Desecho especial.- Son aquellos definidos en el artículo 155 del Reglamento Para La Prevención y Control De La Contaminación Por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos Y Especiales.

Disposición final.- Es la acción de depósito permanente de los neumáticos usados en sitios y condiciones adecuadas para evitar daños a la salud y al ambiente.

Distribuidor.- Persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que se dedica a comercializar neumáticos.

Fabricante de neumáticos.- Persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que se dedica a producir neumáticos.

Generador de neumáticos usados.- Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que genere neumáticos usados a través de sus actividades productivas. Si la persona es desconocida, será aquella persona que esté en posesión de

30
H



Ministerio
del **Ambiente**

los neumáticos usados y/o los controle. El fabricante o importador de un producto que luego de su utilización o consumo se convierte en un desecho especial, para los efectos del presente reglamento, se equipará a un generador en cuanto a la responsabilidad.

Gestor de neumáticos usados.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que presta servicios de almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de neumáticos usados, que haya recibido una autorización de la Autoridad Ambiental competente.

Incineración.- Cualquier proceso para reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un residuo sólido, líquido o gaseoso, mediante oxidación térmica, en la cual todos los factores de combustión como la temperatura, el tiempo de retención y la turbulencia, pueden ser controlados, a fin de alcanzar la eficiencia, eficacia y los parámetros ambientales previamente establecidos. En esta definición se incluye la pirólisis, la gasificación y el plasma. Cuando los subproductos combustibles generados en estos procesos sean sometidos a combustión en un ambiente rico en oxígeno.

Importador.- Persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que introduce neumáticos en el territorio nacional.

Manejo.- Corresponde a todas las actividades dentro de la gestión integral de neumáticos usados que incluye: generación, recolección, almacenamiento, reuso, reciclaje, transporte, tratamiento y disposición final de los neumáticos usados.

Neumático.- Dispositivo mecánico hecho de caucho, químicos, acero u otros materiales que cuando son montados en una rueda del automotor provee la tracción y soporta la carga del automotor.

Neumáticos de reposición.- Los neumáticos que sus productores ponen en el mercado por primera vez para reemplazar a los neumáticos usados de los vehículos.

Neumáticos usados.- Neumático que ha perdido su utilidad para la cual fue creado por uso, daño o defecto.

Normativa Ambiental aplicable.- Cuerpo normativo vigente que regula el ámbito ambiental.

Plan de Gestión Integral de Neumáticos Usados.- Es el instrumento de gestión que contiene el conjunto de reglas, acciones, procedimientos y medios dispuestos para facilitar el manejo de los neumáticos usados, con el fin de que sean enviados a instalaciones en las que se sujetarán a procesos que permitirán su aprovechamiento y/o valorización, tratamiento y/o disposición final controlada.

Plan de contingencia.- Es la definición previa de la forma como se atenderá un evento específico, por parte de quien gestiona neumáticos usados, a fin de controlar una situación derivada de emergencia y aplicando medidas de recuperación respecto a los efectos particulares ocasionados por el evento ocurrido.

Reencauche.- Proceso que consiste, en sustituir la banda de rodamiento del neumático usado por una nueva, cuya carcasa aún conserva las condiciones suficientes para permitir su utilización, de acuerdo con la legislación y normas técnicas en vigor.

Reciclaje.- Proceso mediante el cual los neumáticos usados o materiales presentes en ellos, en su forma original son transformados para la obtención de materiales o energía, los mismos que pueden ser utilizados en la fabricación de nuevos productos.

Le
30
4

Recolección.- Acción de acopiar, recoger los neumáticos usados al equipo destinado a transportarlo a las instalaciones de almacenamiento, eliminación, o a los sitios de disposición final.

Relleno sanitario.- Es el lugar técnicamente seleccionado, diseñado y operado para la disposición final controlada de desechos, sin causar peligro, daño o riesgo a la salud pública, minimizando y controlando los impactos ambientales.

Reuso.- Utilización de neumáticos usados o materiales presentes en ellos, en su forma original o previa preparación, como materia prima en un proceso de producción del producto del cual se derivan o de otros de la misma naturaleza.

Sistemas de eliminación.- Abarcan tanto las operaciones que dan como resultado la eliminación final del desecho peligroso, como las que dan lugar a la recuperación, el reciclaje, la regeneración.

Transporte.- Cualquier movimiento de neumáticos usados a través de cualquier medio de transportación efectuado conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Tratamiento.- Proceso destinado a cambiar las características físicas o químicas del neumático, aprovechando su potencial del cual se puede generar un nuevo producto o elemento con características diferentes.

Usuario final especial de neumáticos.- Persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera asociada a un gremio de transporte que importa de manera directa el neumático.

Usuario final de neumáticos.- Persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que manipula de manera directa el neumático.

SECCIÓN II DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL

Art. 5.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que fabrique y/o importe neumáticos debe presentar un Plan de Gestión Integral de Neumáticos Usados, bajo los lineamientos establecidos en el presente instructivo. Para la aprobación del mencionado plan, el importador/fabricante deberá contar con el Registro de Generador de Desechos Especiales, según con lo descrito en la Legislación Ambiental aplicable. Tanto el registro de generador otorgado al importador/fabricante como el plan serán aprobados por la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 6.- El Plan de Gestión Integral de Neumáticos Usados deberá asegurar que la gestión de los neumáticos usados se realice de forma técnica, con el menor riesgo posible; procurando la mayor efectividad económica, social y ambiental, en el marco de la política y las regulaciones sobre el tema.

Art. 7.- Los distribuidores, comercializadores y los usuarios finales, serán corresponsables de la implementación y ejecución de los planes de gestión integral de neumáticos usados en el ámbito de sus obligaciones de acuerdo a sus actividades.

Art. 8.- El Plan de Gestión Integral de Neumáticos Usados deberá contener los procedimientos, actividades y acciones necesarias de carácter técnico, administrativo y económico. En el plan se debe describir la cadena de comercialización, los mecanismos de comunicación, recolección, devolución, acopio, transporte, tratamiento, disposición final y la exportación en los casos que aplique, para garantizar un manejo ambientalmente seguro de los desechos.





Ministerio
del **Ambiente**

El plan se lo elaborará conforme al formato descrito en el anexo I del presente instructivo. Las fases de gestión serán realizadas por el importador o fabricante a través de sus propios medios o a través de gestores o prestadores de servicio para el manejo de desechos especiales, para lo cual éstos deben contar con la autorización ambiental respectiva.

Art. 9.- El Plan de Gestión Integral de Neumáticos Usados definirá las estrategias de incentivos para lograr la mayor devolución por parte del usuario final y cumplir con las metas de recolección fijadas en la primera disposición transitoria del presente Acuerdo.

Art. 10.- El Plan de Gestión Integral de Neumáticos Usados deberá describir y presentar los mecanismos que permitan realizar el control y seguimiento del desempeño ambiental que el fabricante o importador a previsto para evaluar su plan en las diferentes etapas.

Art. 11.- El Plan de Gestión Integral de Neumáticos Usados contendrá un programa de capacitación y prevención de riesgos con su respectivo manejo de contingencias conforme las diferentes fases o actividades del plan.

Art. 12.- El Plan de Gestión Integral de Neumáticos Usados, podrá ser ejecutado mediante acuerdos voluntarios o mediante convenios de colaboración suscritos entre los diferentes participantes del plan de gestión, gremios y gobiernos autónomos descentralizados, entre otros.

Art. 13.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que maneje neumáticos usados debe cumplir lo que establece la Normativa Técnica INEN y Normativa Ambiental aplicable.

SECCIÓN III DE LAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES

Título I Del fabricante - importador de neumáticos

Art. 14.- Son responsabilidades y obligaciones del fabricante – importador de neumáticos las siguientes:

1. Registrarse como generador de desechos especiales ante la Autoridad Ambiental competente, para lo cual el Ministerio del Ambiente establecerá los procedimientos aprobatorios respectivos mediante acuerdo ministerial.
2. Elaborar y presentar el Plan de Gestión Integral de Neumáticos Usados ante la Autoridad Ambiental Nacional, mismo que tendrá una vigencia de cinco años, el cual deberá describir el proceso de la gestión que se aplicará.
3. Describir en el plan de gestión integral las fases de recolección,

Handwritten initials in blue ink.

almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de los neumáticos usados.

4. Definir y coordinar las actividades de cada uno de los responsables de la ejecución del Plan de Gestión Integral de Neumáticos Usados.
5. Cumplir como mínimo, las metas de recolección que se establecen en el Plan de Gestión Integral de Neumáticos Usados, descritas en la primera disposición transitoria del presente Acuerdo.
6. Reportar anualmente el avance de la implementación del Plan de Gestión Integral de Neumáticos Usados mediante informe, los datos generados por el manejo de los neumáticos usados, vía electrónica y/o física a la Autoridad Ambiental Nacional, los tres primeros días del mes de diciembre. Una vez se desarrolle el sistema informático para declaración de desechos peligrosos y especiales, el importador o fabricante deberá realizar el reporte por este medio

La información reportada debe incluir los medios de verificación de las actividades establecidas en el cronograma del plan de gestión, además deberá realizar el análisis comparativo entre la meta de recolección y lo gestionado hasta el momento, en base de las medidas propuestas en el plan, así como se indicará lo importado y puesto en el mercado hasta la fecha de reporte. Incluirá los justificativos técnicos en caso de inconvenientes en el cumplimiento en la meta de recolección.

El informe del Plan de Gestión Integral de los Neumáticos Usados deberá incluir la declaración anual para desechos especiales, la cual estará respaldada por los siguiente documentos: bitácoras, facturas, manifiestos únicos y otros, originados por el manejo integral de los neumáticos usados.

7. Determinar el número y ubicación de los centros de acopio, que deberán estar ubicados estratégicamente en el área de influencia de la cadena de comercialización del proponente del Plan de Gestión Integral de Neumáticos Usados y a su vez facilitar la recolección.

El espacio destinado para el almacenamiento deberá estar acondicionado de manera segura en especial contra incendios, prevenir la acumulación de aguas lluvias, derrames o sustracción.

8. Almacenar por un máximo de tiempo de doce meses los neumáticos usados en los centros de acopio temporal, debidamente etiquetados en lugares que no pongan en riesgo su posterior tratamiento y disposición final.
9. Reportar en caso de accidentes, pérdida o robo de los neumáticos usados, a la Autoridad Ambiental Nacional en un plazo no mayor a 24 horas. Sin perjuicio de los procedimientos legales que hubiere a lugar.
10. Comunicar todo cambio de información del generador que conste en la base de datos de la Autoridad Ambiental Nacional en un plazo no mayor a 30 días.
11. Desarrollar y financiar los programas de capacitación y difusión del Plan de Gestión Integral de Neumáticos Usados.
12. Desarrollar e implementar tecnología que incremente el tiempo de vida útil del neumático, y disminuya la generación de neumáticos usados.

Título II

Del comercializador – distribuidor

Art. 15.- Son responsabilidades y obligaciones del comercializador – distribuidor las siguientes:

90





Ministerio
del **Ambiente**

1. Participar en el Plan de Gestión Integral de Neumáticos Usados, aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional.
2. Exhibir material promocional en el cual se describa información a los interesados, sobre los sistemas de devolución y retorno de los neumáticos usados.
3. Ser corresponsable del cumplimiento de los porcentajes de recolección fijadas por este acuerdo, a través de la coordinación y ejecución de las actividades previstas en el Plan de Gestión Integral de Neumáticos Usados aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional.
4. Contar con un centro de acopio autorizado que cumpla con los requisitos de la Normativa Técnica Ecuatoriana INEN aplicable para receptor los neumáticos usados que el usuario final retorne al plan de gestión integral.
5. Entregar los neumáticos usados solo a gestores o prestadores de servicio para el manejo de desechos especiales que cuenten con la autorización ambiental respectiva.

Título III **De los centros de servicios**

Art. 16.- Son responsabilidades y obligaciones de los centros de servicios las siguientes:

1. Participar en el Plan de Gestión Integral de Neumáticos Usados, aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional.
2. Exhibir material promocional en el cual se describa la información a los interesados sobre los sistemas de devolución y retorno de los neumáticos usados.
3. Contar con un centro de acopio que cumpla con los requisitos de la Normativa Técnica Ecuatoriana INEN aplicable, para receptor los neumáticos usados que el usuario final retorne al plan de gestión integral.
4. Entregar los neumáticos usados solo a gestores o prestadores de servicio para el manejo de desechos especiales que cuenten con la autorización ambiental respectiva.

Título IV **Del usuario final especial**

Art. 17.- Es responsabilidad y obligación del usuario final especial de neumáticos participar en el Plan de Gestión Integral de Neumáticos Usados, aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional.

Título V **De las empresas públicas y privadas**

Art. 18.- Son responsabilidades y obligaciones de las empresas públicas y privadas las

Calle Madrid y Andalucía ex Conservatorio de música detrás de la Universidad Politécnica Salesiana, Quito-Ecuador
Teléfonos: (593 2) 3987600
www.ambiente.gob.ec

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several smaller initials.

siguientes:

1. Retornar los neumáticos usados al centro de servicio, distribuidor y/o al centro de acopio autorizado, según el procedimiento que se especifique en el plan de gestión integral.
2. Cumplir con las instrucciones de manejo seguro de neumáticos establecido por los fabricantes e importadores.

Título VI Del usuario final de neumáticos

Art. 19.- Son responsabilidades y obligaciones del usuario final de neumáticos las siguientes:

1. Retornar los neumáticos usados al centro de servicio, distribuidor y/o al centro de acopio autorizado, según el procedimiento que se especifique en el Plan de Gestión Integral de Neumáticos Usados.
2. Cumplir con las instrucciones de manejo seguro de neumáticos establecido por los fabricantes e importadores.

Título VII De los gestores de neumáticos usados

Art. 20.- Son responsabilidades y obligaciones de los gestores de neumáticos usados las siguientes:

1. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que realice actividades de gestión de neumáticos usados deberá estar autorizada por la Autoridad Ambiental competente, conforme a la Normativa Ambiental aplicable.
2. Reportar a la Autoridad Ambiental Nacional la declaración anual de desechos especiales generada en cada fase de la gestión integral de neumáticos usados, para lo cual el Ministerio del Ambiente establecerá los procedimientos aprobatorios respectivos mediante acuerdo ministerial.
3. Las actividades de almacenamiento de neumáticos usados deberán ser realizadas de conformidad a lo establecido en el presente Acuerdo, la Normativa Ambiental aplicable y la Normativa Técnica Ecuatoriano INEN.
4. Toda carga a ser movilizada de neumáticos usados debe contar con el manifiesto único, para lo cual el Ministerio del Ambiente establecerá los procedimientos aprobatorios respectivos mediante acuerdo ministerial.

Título VIII Del Estado

Art. 21.- Son responsabilidades y obligaciones del Estado a través de las instituciones de la administración pública, empresas públicas y gobiernos autónomos descentralizados las siguientes:

1. Promover la compra y la utilización de materiales reutilizables, reciclables, biodegradables y valorizables, así como de productos fabricados con material





Ministerio
del **Ambiente**

- reciclado bajo procesos que cumplan las especificaciones técnicas exigidas por la Normativa Ambiental aplicable y la Normativa Técnica Ecuatoriana INEN.
2. Entregar los neumáticos usados de propiedad de cualquier institución del Estado, solo a gestores autorizados por la Autoridad Ambiental Nacional.
 3. Generar políticas de calidad que disminuyan la generación de neumáticos usados, mediante la aplicación de normativa técnica.
 4. Desarrollar normativa técnica que incluya el uso de los materiales de los neumáticos usados.

Título IX De la Autoridad Ambiental Nacional

Art. 22.- Son responsabilidades y obligaciones de la Autoridad Ambiental Nacional las siguientes:

1. Fomentar la coordinación interinstitucional para la gestión integral de neumáticos usados, con el propósito de optimizar e integrar los esfuerzos y los recursos de la administración pública.
2. Controlar y vigilar el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Acuerdo desde el ámbito de sus respectivas competencias. Independientemente de las funciones de prevención, inspección, control y vigilancia que competa a las autoridades de comercio exterior, aduanas, transporte y los gobiernos autónomos descentralizados.
3. Inspeccionar las instalaciones dedicadas al tratamiento y disposición final de neumáticos usados, cuando lo estime conveniente, para verificar el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo descrito en la Normativa Ambiental aplicable.
4. Registrar a los Generadores de neumáticos usados dentro del ámbito de sus competencias, según las especificaciones dispuestas en la Normativa Ambiental aplicable.

Título X De la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable

Art. 23.- Son responsabilidades y obligaciones de la Autoridad Ambiental de aplicación responsable las siguientes:

1. Registrar a los Generadores de neumáticos usados dentro del ámbito de sus competencias, según las especificaciones dispuestas en la Normativa Ambiental aplicable.
2. Promover la implementación de los planes de gestión integral de los neumáticos usados.
3. Realizar el seguimiento y control de las actividades vinculadas con el cumplimiento del Plan de Gestión Integral de Neumáticos Usados en su jurisdicción y en el ámbito de sus competencias. Realizar reportes anuales a la

Autoridad Ambiental Nacional.

SECCIÓN IV DEL SISTEMA DE ELIMINACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL

Art. 24.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que realice procesos de eliminación de neumáticos usados deberá contar con la autorización ambiental otorgada por Autoridad Ambiental competente.

Art. 25.- Todo proceso de tratamiento de neumáticos usados se realizará conforme la Normativa Técnica Ecuatoriana INEN y la Normativa Ambiental aplicable en el siguiente orden de prioridad:

- a) Reuso (reencauche)
- b) Reciclaje, y,
- c) Coprocesamiento

SECCIÓN V DE LAS PROHIBICIONES

Art. 26.- Se prohíbe:

- a) Almacenar neumáticos usados cerca de cuerpos de agua.
- b) Acumular neumáticos usados a cielo abierto.
- c) Disponer los neumáticos usados en escombreras y botaderos.
- d) Enterrar los neumáticos usados.
- e) Abandonar neumáticos usados en el espacio público.
- f) Quemar los neumáticos usados a cielo abierto.
- g) Depositar neumáticos usados junto a otros residuos sólidos.
- h) Adquirir bajo cualquier modalidad, vender, donar, transferir o entregar neumáticos usados a personas que no estén autorizadas.
- i) Transportar neumáticos usados con otros desechos peligrosos y/o orgánicos.
- k) Incinerar fuera de especificación técnica.
- l) Disponer neumáticos usados de manera inadecuada, como desecho sólido, en los rellenos sanitarios

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De conformidad con lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Neumáticos Usados aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional, los importadores y/o fabricantes podrán suscribir convenios con entidades naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras para viabilizar las diferentes fases de la gestión de los desechos.

SEGUNDA.- Los movimientos transfronterizos de los neumáticos usados deben cumplir con lo descrito en la legislación nacional y Convenios Internacionales aplicables, caso contrario serán considerados como casos de tráfico ilícito.

TERCERA.- Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que no deben registrarse como generadores de desechos peligrosos son las descritas en la Legislación Ambiental aplicable.





Ministerio
del **Ambiente**

CUARTA.- En caso de que un importador y o fabricante quede excluido de un plan de gestión integral aprobado bajo la modalidad de acuerdos voluntarios o convenios de colaboración deberán presentar un Plan de Gestión Integral de Neumáticos Usados individual ante la Autoridad Ambiental Nacional.

QUINTA.- En los informes anuales de avance del plan de gestión, la Autoridad Ambiental Nacional verificará tanto el cumplimiento de las metas de recolección como el grado de implementación efectiva de las actividades contempladas en el cronograma planteado, a través de los medios de verificación que fueron aprobados para el efecto.

En caso de incumplimiento de la meta, la Autoridad Ambiental Nacional evaluará el informe anual de avance que debe incluir tanto la justificación técnica sobre las causas del incumplimiento, así como la verificación de la implementación del plan; si el cumplimiento es el 100% de actividades de acuerdo al cronograma para el período evaluado, se procederá a aceptar el informe anual de avance, y de ser necesario dispondrá al importador/fabricante el replanteamiento o adición de actividades con la finalidad de cumplir las metas de recolección en el siguiente período de evaluación.

En caso de incumplimiento de la meta y de la implementación del plan de gestión aprobado, en el período de evaluación, la Autoridad Ambiental Nacional no admitirá justificación técnica alguna y establecerá las sanciones de conformidad con la Normativa Ambiental aplicable.

SEXTA.- En caso de violación a las disposiciones contempladas en el presente Acuerdo, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Normativa Ambiental aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El Plan de Gestión Integral de Neumáticos Usados, deberá cumplir con metas graduales de recolección, partiendo el primer año con una meta mínima del 20% del total del tipo de neumáticos puestos en el mercado y con un incremento anual de un 10% hasta alcanzar un desarrollo total del plan, como mínimo de un 85% de los neumáticos ingresados en el mercado.

La meta de recolección para la provincia de Galápagos, será el 100% de los neumáticos puestos en el mercado.

SEGUNDA: El Plan de Gestión Integral de Neumáticos Usados deberá ser presentado por los fabricantes y/o importadores en un plazo no mayor de 180 días posteriores a la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: El presente Instructivo se aplicará sin perjuicio de las otras disposiciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 161, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 631 de 1 de febrero de 2012.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese, **20 FEB. 2013**
Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a


NP/JCS/ND/FE/CCE/EF/AM/BQ/MM


Abg. Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE



ANEXO I

FORMATO PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE NEUMÁTICOS USADOS

1. INFORMACIÓN GENERAL:

- a) Título:
- b) Nombre o razón social:
- c) RUC:
- d) Dirección:
- e) Teléfono:
- f) E-mail:
- g) Período del plan:
- h) Localización: (zona)
- i) Identificación de participantes del sistema de gestión:

2.- ANTECEDENTES

- a) Objetivos y metas.
- b) Identificación de fuentes.
- c) Clasificación e identificación de los neumáticos.
- d) Cuantificación de la generación.
- e) Alternativas de prevención y minimización.

3.- GESTIÓN DE RECOLECCIÓN, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE

- a) Mecanismos de recolección:
 - Cronograma de recolección.
 - Convenios / contratos.
- b) Almacenamiento:
 - Dirección de la bodega.
 - Descripción de las instalaciones de almacenamiento.
 - Condiciones de seguridad y salubridad.
- c) Mecanismos de transporte:
 - Cronograma de transporte.
- d) Programas de inversión ambiental.

4.- GESTIÓN DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL

- a) Mecanismos de tratamiento y disposición final.
- b) Identificación / justificación del tratamiento seleccionado.
- c) Convenios / contratos, con sector productivo – gestores.
- d) Número de regularización ambiental del gestor.

5.- EJECUCIÓN SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN

- a) Personal responsable de la coordinación y operación de gestión integral.
- b) Programas de capacitación y prevención de riesgos.

- c) Sistemas de comunicación.
- d) Programas informáticos.
- e) Control, seguimiento y evaluación.
- f) Cuantificación de las metas anuales del plan establecidas por cada producto a nivel nacional.
- g) Cronograma anual de ejecución del plan.
- h) Descripción de actividades.

6.- PLAN DE CONTINGENCIA

En cada fase del Plan de Gestión Integral de Neumáticos Usados.

7.- MATRIZ LÓGICA VALORADA

- a) Acciones propuestas.
- b) Frecuencias.
- c) Responsables.
- d) Medios de verificación.
- e) Costos.
- f) Otros indicadores que el fabricante y/o importador considere.

8- INFORME DEL PLAN DE GESTIÓN DE NEUMÁTICOS USADOS A LA AUTORIDAD AMBIENTAL NACIONAL.

Handwritten notes and signatures:
05
H
①